

**REGLAMENTO (CE) Nº 2218/1999 DE LA COMISIÓN  
de 19 de octubre de 1999**

**por el que se fijan los tipos de cambio aplicables a determinadas ayudas directas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro <sup>(1)</sup>,

(1) Considerando que el hecho generador del tipo de cambio aplicable a las ayudas por hectárea al lino textil y al cáñamo es el inicio de la campaña de comercialización en virtud de la cual se concede la ayuda, tal como prevé el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2808/98 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen agromonetario del euro en el sector agrario <sup>(2)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1410/1999 <sup>(3)</sup>;

(2) Considerando que, en virtud de la definición prevista en el apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2808/98, el tipo de cambio anteriormente mencionado será igual a la media, calculada *pro rata temporis*, de los tipos de cambio aplicables durante el

mes que preceda a la fecha del hecho generador; que dicha fecha es el 1 de agosto de 1999;

(3) Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1410/1999 dispone que la Comisión fijará los tipos de cambio que deban aplicarse,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El tipo de cambio que deberá aplicarse a las ayudas previstas en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2808/98 cuyo hecho generador data del 1 de agosto de 1999 figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---

ANEXO

**Tipo de cambio que deberá aplicarse a las ayudas previstas en el artículo 1 del presente Reglamento**

1 EUR =	7,43835	coronas danesas
	324,922	dracmas griegas
	8,74092	coronas suecas
	0,657139	libras esterlinas

---

<sup>(1)</sup> DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 349 de 24.12.1998, p. 36.

<sup>(3)</sup> DO L 164 de 30.6.1999, p. 53.